

ORDENANZA N° 1611 H.C.D.

VISTO: El ACUERDO suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y el Sr. RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL M.I. N° 20.667.579, domiciliado en calle Alberdi 4365 de esta ciudad, patrocinado legalmente por los Dres. José D. Ruiz y Juan F. Surt, en relación accidente laboral ocurrido el día 17.07.2013 que diera lugar a la formación de los autos caratulados: “RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL”, EXPTE.N°. 202/15, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de ésta ciudad, y:

CONSIDERANDO: Que en fecha 06/04/2015 el actor demandó a la Municipalidad de Chajarí y al Sr. Hugo Ruiz Díaz por un accidente laboral ocurrido el día 17.07.2013 en ocasión de estar realizando trabajos de pintura en la Oficina de Planeamiento y Obras Públicas pertenecientes al Municipio local, demanda cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON VENTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$1.021.269,00); dando lugar a la formación de los autos caratulados: “RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL”, EXPTE.N°. 202/15.

Que además la Municipalidad de Chajarí no contaba con la correspondiente Cobertura de Seguro vigente al momento de ocurrido el supuesto accidente, encontrándose la Municipalidad de Chajarí impedida de solicitar que el IAPSER como aseguradora, responda en un 100% respecto de las pretensiones del Sr. Ernesto Ruiz Díaz.

Que conforme a las pericias medicas realizadas por la Dra. Celeste Farneda y el Dr. Mauro Piana, (médicos laborales), el Sr. Ernesto Ruiz Díaz padece actualmente una incapacidad laboral del 50%, lo que le impide desarrollar sus actividades de trabajo diario.

Que la situación planteada y los antecedentes motivaron la firma de un acuerdo con el fin de solucionar los inconvenientes planteados.

Que por dicho acuerdo, y por todos los efectos derivados del reclamo judicial efectuado por el Sr. ERNESTO RAUL RUIZ DIAZ M.I.N° 20.667.579, en los autos caratulados: “RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL”, EXPTE.N°. 202/15, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de ésta ciudad, el MUNICIPIO, se obliga expresamente ante el Sr. Ernesto Ruiz Diaz a:

1) ABONAR en todo concepto al Sr. ERNESTO RAUL RUIZ DIAZ M.I.N° 20.667.579 la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL \$350.000,00 pagadero en (2) dos cuotas consecutivas, cuya primera cuota asciende a la suma de pesos DOSCIENTOS MIL \$200.000,00 y será abonada una vez que dicha erogación sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, abonándose la segunda cuota cuyo importe asciende a la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL \$150.000,00 dentro de los treinta (30) días hábiles de abonada la primera cuota.- El pago se verificará mediante depósito judicial en la cuenta que a nombre de los mencionados autos se abrirá al efecto.

2) PAGAR los honorarios de los Profesionales intervinientes Dres. José D. Ruiz y Juan F. Surt, en un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de la suma abonada al actor) los cuales ascienden a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENOS \$52.500,00, pagaderos dentro de los 10 días hábiles de que dicha erogación sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, quedando obligado EL MUNICIPIO a obtener las aprobaciones y/o, autorizaciones, etc. que fueran necesarias.- El pago se verificará mediante depósito judicial en la cuenta que a nombre de los mencionados autos se abrirá al efecto.

3) Ambas partes convienen que a cambio de todo lo expresado en las clausulas insertas en el Convenio que se anexa al presente, EL ACTOR da por aceptado y cumplido con todos y cada uno de los rubros reclamados en la demanda judicial iniciada los autos ut-

supra mencionados, respecto de la co-demandada MUNICIPALIDAD DE CHAJARI, y del co-demandado HUGO RUIZ DÍAZ.

4) Asimismo se conviene que, una vez que la erogación solicitada sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante se requerirá la pertinente la homologación judicial del presente acuerdo conciliatorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de nuestra ciudad a fin de que se le reconozca expresa calidad de sentencia firme y con autoridad de cosa juzgada, y teniendo en cuenta además, todo lo convenido y suscripto entre las partes, conforme al ACUERDO que se anexa a la presente.

Que para llevar a cabo el trámite administrativo, es necesario contar con la Ordenanza especial que lo ratifique, conforme a normas vigentes.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Ratifíquese el ACUERDO suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y el Sr. RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL M.I.Nº 20.667.579, domiciliado en calle Alberdi 4365 de esta ciudad, patrocinado legalmente por los Dres. José D. Ruiz y Juan F. Surt, en relación accidente laboral ocurrido el día 17.07.2013 que diera lugar a la formación de los autos caratulados: “RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL”, EXPTE.Nº. 202/15, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ésta ciudad, conforme al Anexo que forma parte del presente.

Artículo 2º: Los gastos que se originen para llevar adelante dicho acuerdo se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos del Año en curso.

Artículo 3º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 4º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

FORMULAN ACUERDO.-



En la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos al 05 días del mes de Mayo de 2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI**, con domicilio en Salvarredy N°: 1430, representada por ~~el Presidente Municipal~~ el **Presidente Municipal PEDRO JORGE GALIMBERTI**, DNI. N°: 21.667.573, Presidente Municipal a Cargo de la Presidencia Municipal de la ciudad de Chajarí conforme al Acta de Juramento y Transmisión del Cargo respectiva, asistido por el Sr. **RUBEN ALBERTO DAL MOLIN**, DNI. N°: 13.171.569, a cargo de la Secretaria de Gobierno conforme al Decreto N° 915/2015 D.E, denominados en adelante como **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra el Sr. **RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL** M.I.N° 20.667.579, domiciliado en calle ~~Córdoba y Avda. 9 de Julio~~ ^{ALBERDI 4365} de esta ciudad, patrocinado legalmente por los Dres. José D. Ruiz y Juan F. Surt, denominado en adelante como **EL ACTOR**, en relación a los reclamos formulados por el actor Ernesto Ruiz Díaz en autos caratulados: **"RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL"**, EXPTE. N°. 202/15, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°. 2, se conviene lo siguiente:

ACLARACION PRELIMINAR: Resulta necesario aclarar previamente que en fecha 06/04/2015 el actor demandó a la Municipalidad de Chajarí y al Sr. Hugo Ruiz Díaz por un accidente laboral ocurrido el día 17.07.2013 en ocasión de estar realizando trabajos de pintura en la Oficina de Planeamiento y Obras Públicas pertenecientes al Municipio local, demanda cuyo importe asciende a la suma de de **PESOS UN MILLON VENTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$1.021.269,00)**; dando lugar a la formación de los autos caratulados: **"RUIZ DIAZ ERNESTO RAUL C/ MUNICIPALIDAD DE CHAJARI y OTRO S/ LABORAL"**, EXPTE.N°. 202/15.-

Y que además la Municipalidad de Chajarí no contaba con la correspondiente Cobertura de Seguro vigente al momento de ocurrido el supuesto accidente, encontrándonos impedidos de solicitar que el IAPSER como aseguradora de la Municipalidad, responda en un 100% respecto de las pretensiones del Sr. Ernesto Ruiz Díaz.-

PRIMERA: EL MUNICIPIO en concepto de indemnización y por todos los efectos derivados de la demanda judicial efectuada por EL ACTOR en los autos referenciados se obliga a:

1) **ABONAR** en todo concepto al Sr. **ERNESTO RAUL RUIZ DIAZ** M.I.N° 20.667.579 la suma de pesos **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL \$350.000,00** pagadero en (2) dos cuotas consecutivas, cuya primera cuota asciende a la suma de pesos **DOSCIENTOS MIL \$200.000,00** y será abonada una vez que dicha erogación sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, abonándose la segunda cuota cuyo importe asciende a la suma de pesos **CIENTO CINCUENTA MIL \$150.000,00** dentro de los treinta (30) días hábiles de abonada la primera cuota.- El pago se verificará mediante depósito judicial en la cuenta que a nombre de los mencionados autos se abrirá al efecto.-

2) **PAGAR** los honorarios de los Profesionales intervinientes Dres. José D. Ruiz y Juan F. Surt, en un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de la suma abonada al actor y los cuales ascienden a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS \$52.500,00, pagaderos dentro de los 10 días hábiles de que dicha erogación sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, quedando obligado **EL MUNICIPIO** a obtener las aprobaciones y/o, autorizaciones, etc. que fueran necesarias.- El pago se verificará mediante depósito judicial en la cuenta que a nombre de los mencionados autos se abra al efecto.-

SEGUNDA: Ambas partes convienen que a cambio de todo lo expresado en las cláusulas precedentes, EL ACTOR da por aceptado y cumplido con todos y cada uno de los rubros reclamados en la demanda judicial iniciada los autos ut-supra mencionados, respecto de la co-demandada **MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**, y del co-demandado **HUGO RUIZ DÍAZ**.-

TERCERA: Asimismo se conviene que, una vez que la erogación solicitada sea aprobada por el Honorable Concejo Deliberante se requerirá la pertinente la homologación judicial del presente acuerdo conciliatorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de nuestra ciudad a fin de que se le reconozca expresa calidad de sentencia firme y con autoridad de cosa juzgada.-

CUARTA: Las partes constituyen sus domicilios a los efectos del presente acuerdo, en los indicados en el encabezamiento, siendo válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen en los mismos. En caso de suscitarse divergencias respecto a lo estipulado, ambas partes acuerdan someterlas para su dilucidación a los tribunales ordinarios de la ciudad de Chajari, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-

Tdo. E/c. no vale. - Alberti 4365 "vale". -

Ruiz Díaz
20 667.579

RUBEN A. DALMOLIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
ENTRE RIOS

D. PEDRO NORDE GALIMBERTI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
ENTRE RIOS

Juan F. Surt
Abogado
CAER.MAT. 8314 - T°1 - F°226

José D. Ruiz
ABOGADO
C.A.E.R. MAT. 7346 - T°1 - F°236